

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00549-00

Previo a resolver sobre la terminación del presente asunto conforme lo pedido (anexo 4), la parte demandante deberá proceder conforme a la ley, y es que no basta con aducir que procede la terminación del asunto, sin más, cuando no ha arrimado el **FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR PAGO PARCIAL**, máxime cuando “el acreedor garantizado deberá efectuar inscripción la terminación de la dentro de quince (15) días siguientes a la del pago saldo adeudado o la suscripción del acuerdo pago” (Art. 2.2.2.4.1.31 Dto. 1835/15).

Por lo antedicho, se le concede el término de cinco (05) días para que aporte el **FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN** al tenor del citado canon.

Así mismo, la documental deberá provenir del correo dispuesto para notificaciones judiciales en el libelo gestor o en el SIRNA.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec787d4ab797185a393f025e3de3ffe703f022bc2cb25d520a81d896d77934b1

Documento generado en 13/04/2021 07:11:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>